



Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-000141-00

DEMANDANTE: WILSON YOVANY TARAZONA ALVARADO
C.C. No. 88.216.106

APODERADO: MAIRA ALEJANDRA SILVA VILLACORTE
CC No.1.098.725.643 TP No. 311.541 del C.S de la J.
Email: aleja_1507@hotmail.com

DEMANDADO: JOSE LUIS BLANCO RODRIGUEZ
CC No. 91.530.677

Viene al despacho la subsanación del proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **WILSON YOVANY TARAZONA ALVARADO** identificado con **C.C. No. 88.216.106** en contra de **JOSE LUIS BLANCO RODRIGUEZ** identificado con **CC No. 91.530.677**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Encuentra el despacho que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales del título valor que se pretende ejecutar, en este caso LETRA DE CAMBIO el cual es base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas en el artículo 621, 671 del Código de Comercio y el artículo 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

En consecuencia, el juzgado quinto civil municipal de Bucaramanga.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago conforme al trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, a favor **WILSON YOVANY TARAZONA ALVARADO** en contra de **JOSE LUIS BLANCO RODRIGUEZ** por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$12.500.000) M/CTE.** por concepto del capital contenido en la letra de cambio de fecha de creación 04 de julio de 2019 y vencimiento 04 de agosto de 2019, base de ejecución.
 - o Por los intereses moratorios sobre la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$12.500.000) M/CTE., liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, es decir, desde el 5 de agosto de 2019, hasta que se efectué el pago total de la obligación.



Dichos intereses deberán ser liquidados mes a mes observando la tasa respectiva certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo en mora con observancia en lo establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 281 del C.G.P.

Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS y/o decreto 806 de 2020, en el evento que pretenda realizar la notificación a través de correo electrónico deberá allegar prueba idónea en donde se evidencia el correo electrónico de la parte demandada, adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título objeto de la presente ejecución y demás documentos adosados al proceso, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO. TENER como apoderado de la parte demandante a la abogada MAIRA ALEJANDRA SILVA VILLACORTE identificada con CC No.1.098.725.643 TP No. 311.541 del C.S de la J, conforme al poder conferido en la demanda.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 45** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **17 de marzo de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario